

SECRETARIA: Yumbo Valle, 30 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, presento escrito enviado vía correo electrónico solicitando la terminación por pago total de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer.

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramírez

AUTO INTERLOCUTORIO No.1557
PROCESO EJECUTIVO MINIMA
RAD.- 2018-00155-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, treinta noviembre de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del C.G.P: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el asunto bajo examen, el apoderado de la parte demandante, allego escrito vía correo electrónico solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente solicita el levantamiento de la medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor base de la ejecución y entrégaselo a la demandada.

Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes. De conformidad al art. 461 ibídem, tal como lo exige la norma.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía propuesta por BANCOCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA de Colombia S.A., contra LUDY NATALIA DIAZ ARCOS, en los términos del art. 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO.- A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

NOTIQUese

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 03 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria. -

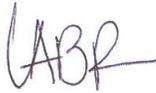


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente solicitud de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

Yumbo, 27 de noviembre de 2020.

La Secretaria.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1519
SOLICITUD: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO. RAD. 2020-00421
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

La presente solicitud de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO de los señores JAVIER GUILLERMO SANTANDER LOPEZ y BLEIDY SANCHEZ ARAUJO se observa que viene arreglada a derecho; por lo tanto el juzgado,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente solicitud de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, en razón de competir a este juzgado a la cual se le dará el trámite de Jurisdicción Voluntaria. Ley 446/98 Art. 27.

2.- TENGASE como prueba los documentos que obran en la solicitud enviada vía correo electrónico.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DIEGO ALEJANDRO BENAVIDES SANTANDER portadora de la T. P. No. 314.078 del C. S. de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicios en los términos y para los efectos del mandato conferido

4.- REQUERIR al profesional del derecho, para que su solicitud de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, la presente en su momento oportuno. Principio de eventualidad o preclusión, todo se debe pedir en su momento ni antes ni después.

NOTIFIQUESE:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE
Yumbo, 03 DE DICIEMBRE DE 2020
Estado No. 156
Notifique a las partes el auto anterior
<hr/>
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramitar, enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante. Provea.

Yumbo, 2 de diciembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1522
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. No. 2015-00264-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, dos de diciembre de dos mil veinte

Siendo viable lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 24 de noviembre de 2020, el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo propuesto por la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA contra CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ bajo la radicación 2019-00053-00

Líbrese el respectivo oficio

Limítese el embargo en la suma de \$42.548.000

N O T I F I Q U E S E:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>03 DE DICIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>156</u> Notifique a las partes el auto anterior</p> <hr/> <p>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA</p>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, con oficio enviado vía correo electrónico para tramitar. Sírvase Proveer.

Yumbo, 2 de diciembre de 2020.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCTORIO NO. 1521

Ref: EJECUTIVO

Dte: ELIZABETH OLIVEROS LUGO

Ddo: CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ

Rad: 2018-00685-00

Yumbo, dos de diciembre de dos mil veinte.

La anterior comunicación de embargo de remanentes dentro del referido proceso, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo mediante oficio No. 445 del 30 de noviembre de 2020 en el proceso Ejecutivo de MARIA EUGENIA SUAREZ LASSO contra CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ radicación 2015-00264, se glosa al presente proceso para que conste, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en contra del aquí demandado.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.

La Juez

Nave

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>03 DE DICIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>156</u> Notifique a las partes el auto anterior</p> <p>_____ LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 30 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su revisión. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566
RADICADO: 001-2020- 00369-00
CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, treinta de noviembre de dos mil veinte

De la revisión de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA incoada por WILMER GAVIRIA GUTIERREZ y EDWAR GAVIRIA GUTIERREZ a través de apoderado judicial, en contra de H.D.I SEGUROS S.A Nit. 860004875-6 y TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS Nit 890.301.070-7, observa el Despacho las siguientes anomalías que no se pueden pasar por alto:

1. Se deben aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada TRANSPORTE ATLAS LTDA en razón a que el allegado data del año 2018.
2. Debe aclarar bajo que norma se fundamenta para solicitar en el acápite de pretensiones en el cobro de costas procesales sus honorarios si el togado en mención está representado a los demandantes y no a los demandados.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.
2. SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.857.561 y T.P No. 89632 del C. S de la J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante EDWARD GAVIRIA GUTIERREZ y WILMER GAVIRIA GUTIERREZ en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,



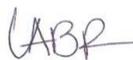
LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 156 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 03 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria. -



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ